



Trujillo, 17 de Noviembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Expediente de Liquidación Técnica Financiera de Consultoría para Supervisión de Obra **“CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD” con Código Único de Inversiones N° 2332699**; Contrato N° 015-2022-GRLL-GRCO, Resolución Gerencial Regional N° 000006-2022-GRLL-GGR-GRI, Resolución Gerencial Regional N° 000013-2022-GRLL-GGR-GRI, Carta N° 010-CNS-2023-CHAPIHUAL-GRLL, Informe N° 000037-2023-GRLL-GRA-SGCONT/YDR, Oficio N° 000128-2023-GRLL-GGR-GRA-SGCON, Informe N° 000029-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-ZVV, Oficio N° 000534-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL, Oficio N° 006204-2023-GRLL-GGR-GRI, Carta N° 000183-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL, Carta N° 066-2023-KRMC, Oficio N° 000839-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL, Oficio N° 006644-2023-GRLL-GGR-GRI, Oficio N° 000910-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N O 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, parágrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones "Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras";

Con fecha 19 de Abril del 2022, se suscribió el Contrato N° 015-2022-GRLL-GRCO, referente al Contrato de Consultoría para la supervisión de obra: **“CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD” –CUI 2332699.**, con un monto de inversión





ascendente a, celebrado con el CONSORCIO NORSUR (conformado por Juan Stalin Velarde Sagastegui y Edward Leoncio Armas Chuman) designando como Representante común, al Sr. Juan Stalin Velarde Sagastegui. El monto total del contrato del servicio ascendió a Ciento Diecinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 25/100 (s/. 119,437.25), incluido IGV., con un plazo de ejecución de la prestación de ciento treinta y cinco (135) días calendarios, correspondiendo a 120 días calendarios de supervisión de Obra y 15 días calendario de liquidación.

Con Resolución Gerencial Regional N° 000006-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 24 de enero del 2022, se prueba en su Artículo primero: “Plan para la Vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el Trabajo para el proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD” –CUI 2332699, y en su Artículo Quinto: modifica y actualiza el presupuesto valorizado en S/. 1’757,646.00); con un plazo de ejecución de Ciento Cinco (105) días calendario, con una Modalidad de Ejecución por Contrata a Suma Alzada -Llave en Mano, aprobado en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 137-2019-GRLL-GGR/GRI, por el presupuesto total de Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con 26/100 Soles (S/. 2’319,654.26), con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, sistema de contratación a Suma Alzada, valor referencial a diciembre 2021 y Gestión de proyectos administración directa.

Con Resolución Gerencial Regional N° 000013-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 03 de febrero del 2022, se prueba en su Artículo segundo: Rectificar el error material advertido en el Artículo Quinto de la Resolución Gerencial Regional N° 000006-2022-GRLL-GGR-GRI del 24 de enero del 2022, donde el monto debe ser Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 26/100 Soles (S/. 2’319,656.26), con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, sistema de contratación a Suma Alzada, valor referencial a diciembre 2021 y Gestión de proyectos administración directa.

Mediante Carta N° 010-CNS-2023-CHAPIHUAL-GRLL, de fecha 30 de marzo del 2023, la Supervisión CONSORCIO NORSUR, mediante su representante Legal Común, presenta la Revisión de la Liquidación del Contrato de Obra.

Mediante Memorando N° 000054-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL, de fecha 18 de abril del 2023, la Ing. Sayra Edith Castro Vásquez solicita a la C.P.C Zully Alcira Vásquez Velasco elaborar la liquidación financiera de Supervisión de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD” –CUI 2332699. Con fecha 24 de abril del 2022, mediante Informe N° 000028-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-ZVV, la C.P.C Zully Alcira Vásquez Velasco, solicita a la Sub Gerencia de Liquidaciones la Conciliación de Comprobantes de pago con la Sub Gerencia de Contabilidad.

Mediante Informe N° 000037-2023-GRLL-GRA-SGCONT/YDR, de fecha 25 de abril del 2023 el C.P.C. Ytala Andrea Diaz Ríos (personal Área contabilidad) remite su Informe al Sr. Walter Samuel Lecca Huamán (Sub Gerente





contabilidad), sobre la conciliación de gastos para la liquidación financiera de la Supervisión de Obra.

Mediante Oficio N° 000128-2023-GRLL-GGR-GRA-SGCON, de fecha 25 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Contabilidad remite a la Sub Gerencia de Liquidaciones la conciliación de gastos de la Supervisión de la Obra: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD” –CUI 2332699.

Mediante Informe N° 000029-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-ZVV, de fecha 26 de abril del 2023, la C.P.C. Zully Alcira Vásquez Velasco, remite su Informe de la Liquidación Financiera de la Supervisión de Obra: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD” –CUI 2332699.

Mediante Oficio N° 000534-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL, de fecha 06 de Julio del 2023, la Ing. Sayra Edith Castro Vásquez solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la Conformidad del Contrato de la Supervisión de su última prestación de su servicio.

Mediante Oficio N° 006204-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 21 de Setiembre del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura notifica a la Supervisión CONSORCIO NORSUR, dándole a conocer su conformidad a su última prestación del Contrato de Supervisión de la Obra: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD” –CUI 2332699.

Mediante Carta N° 000183-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL, de fecha 12 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Liquidaciones solicita a la Ing. Kattia del Rocío Mendoza Casimiro (Locadora de Servicios) Informar sobre la liquidación del contrato N° 015-2022-GRLL-GRCO de la consultoría de supervisión de la obra, realizada por la empresa CONSORCIO NORSUR.

Mediante Carta N° 066-2023-KRMC, la Ing. Kattia del Rocío Mendoza Casimiro (Locadora de servicios), presenta su Informe 2023 N° 062-2023/KRMC, de fecha 18 de octubre del 2023 a la Sub Gerencia de Liquidaciones, sobre la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra: CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD” –CUI 2332699.

Con Oficio N° 000839-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL, de fecha 19 de octubre del 2023, la Subgerencia de Liquidaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la Carta N° 066-2023-KRMC, (Locadora de Servicios) de fecha 19 de octubre del 2023, mediante el cual remite la información sobre la liquidación del contrato N° 015- 2022-GRLL-GRCO de la consultoría de supervisión de la obra, realizada por la empresa CONSORCIO NORSUR.





Con Oficio N° 006644-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 20 de octubre del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, comunica a la empresa supervisora CONSORCIO NORSUR los cálculos de la liquidación de la supervisión de obra.

Mediante Memorando N° 000669-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 20 de octubre del 2023, se pone en conocimiento a la Sub Gerencia de Liquidaciones que la notificación se dejó bajo puerta, por no haber encontrado a nadie en el domicilio.

Al haberse cumplido el plazo de 15 días calendarios, desde que la Supervisión CONSORCIO NORSUR, recibió el Oficio N° 006644-2023-GRLL-GGR-GRI, donde fue notificado sobre los cálculos de su Liquidación, y al no haberse pronunciado, se da por consentida los cálculos de la Liquidación que se presentan.

Que, la liquidación del contrato ha determinado que el costo del servicio de supervisión de la obra asciende a la suma de S/. 119,437.25 (Ciento Diecinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 25 /100 Soles).

Costo de supervisión de obra: S/. 119,437.25

Que, el detalle de la liquidación de supervisión de obra es el siguiente:





LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN			
OBRA:		CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD	
SUPERVISOR :		CONSORCIO NORSUR	
PROCESO : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2022-GRLL-GRCO-PRIMERA CONVOCATORIA			
CONCEPTO	MONTOS AUTORIZADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
	S/	S/	S/
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Supervisión Obra (120 días)	114,240.00	114,240.00	0.00
liquidación Obra (15 días)	5,197.25	0.00	5,197.25
TOTAL VALORIZACIONES	119,437.25	114,240.00	5,197.25
(B) COSTO SUPERVISIÓN TOTAL	119,437.25	114,240.00	5,197.25
(C) Penalidades			
Concepto	Multa Autorizada	Multa retenida	Saldo por descontar
	0.00	-	0.00
(D) FONDO DE GARANTIA			
Concepto	Retenido	Devuelto	Saldo por devolver
	S/	S/	S/
A) Fondo de Garantía Contrato Principal	11,943.73	0.00	11,943.73
(E) OTROS			
Concepto	Por Aplicar	Aplicada	Saldo por aplicar
Gastos por elaboración de liquidación	1,859.50	0.00	1,859.50
RESUMEN			
SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN		:	S/ 5,197.25
DEVOLUCION POR RETENCION POR FONDO GARANTIA (10%)			S/ 11,943.73
GASTOS POR ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN :			S/ 1,859.50

Que, con Oficio N° 000910-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL, la Subgerencia de Liquidaciones, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la liquidación de supervisión de la obra ejecutada: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD" – CUI 2332699, manifestando su conformidad al Informe N° 067-2023/KRMC (Locadora de Servicios), para su respectiva aprobación mediante documento resolutivo;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:





“170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias”

Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman





parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la liquidación final del Servicio de Consultoría para la Supervisión del **Contrato N° 015-2022-GRLL-GRCO** de la Obra **"CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD"** con código CUI N° **2332699**, con un costo de los servicios de Supervisión el monto de **S/. 119,437.25 (Ciento diecinueve mil cuatrocientos treinta y siete con 25/100 soles)**.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el saldo a favor del Consultor **CONSORCIO NORSUR** por la suma de **S/. 5,197.25 (Cinco mil ciento noventa y siete con 25/100 Soles)** inc. IGV, correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera





elaborada por la Sub Gerencia de Liquidaciones del Gobierno Regional La Libertad, en la liquidación del contrato de consultoría de obra, de tal forma que así se dé por liquidado el **Contrato N° 015-2022-GRLL-GRCO**.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, la devolución por concepto del fondo de garantía por el monto por el monto de **S/11,943.73 (Once mil novecientos cuarenta y tres con 73/100 soles)** a favor del consultor **CONSORCIO NORSUR**.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería, cancele al consultor CONSORCIO NORSUR, el monto de **S/. 5,197.25 (Cinco mil ciento noventa y siete con 25/100 Soles)** inc. IGV.; y, **DISPONER** que la Gerencia Regional de Administración realice las acciones correspondientes para el descuento al consultor por la suma de **S/ 1,859.50 (Ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con 50/100 Soles)** por concepto de la elaboración de la Liquidación de Oficio.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería proceda a hacer la devolución por concepto de fondo de garantía por el monto por el monto de **S/11,943.73 (Once mil novecientos cuarenta y tres con 73/100 soles)**, a favor del consultor **CONSORCIO NORSUR**.

ARTICULO SEXTO. - PRECISAR, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa supervisora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión y al consultor **CONSORCIO NORSUR**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

